



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00193 00

DTE: LEON ANGEL CLARO SEPULVEDA

DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PLAYA DE BELEN

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LEON ANGEL CLARO SEPULVEDA**, mayor de edad y vecino del municipio de La Playa de Belén, a través de apoderado, en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PLAYA DE BELEN**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T y de la S.S.

Advertir a los demandados que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, tales como nominas o recibos de pagos realizados, teniendo en cuenta lo consagrado en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00202 00

DTE: SANDRA MILENA QUINTERO LEON

DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica al doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA**, como apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA QUINTERO LEON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En las **PRETENSIONES**, se observa en la que se enumera como: Novena, que hay varias peticiones en una sola, por lo cual deben tener un pronunciamiento expreso sobre cada una, indicando lo que se pretenda y expresado con precisión y claridad, para que la contestación se haga de manera adecuada, y se cumplan con los presupuestos consagrados en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00228 00

DTE: RAFAEL GARCIA SUAREZ

DDO: EYLEN ACOSTA JAIME

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica a la Doctora **BEATRIZ EUGENIA PACHECO AREVALO**, como apoderado judicial de **RAFAEL GARCIA SUAREZ**. En los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **RAFAEL GARCIA SUAREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de Defensor Público, en contra de la señora **EYLEN ACOSTA JAIME**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la demandada que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00139 00
DTE: KELLY JHOANA CARVAJALINO SÁNCHEZ
DDO: ELIANA RAMIREZ RIZZO

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **KELLY JOHANA CARVAJALINO SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la señora **ELIANA RAMIREZ RIZZO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00140 00
DTE: VILMA MARÍA MENÉSES DE VEGA
DDO: JHON SALVADOR ARÉVALO BACCA

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **ARQUÍMIDES QUINTERO RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la señora **VILMA MARÍA MENÉSES DE VEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **VILMA MARÍA MENÉSES DE VEGA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **JHON SALVADOR ARÉVALO BACCA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00199 00
DTE: LUZ DARY RAMÍREZ MANTILLA
DDO: JULIETH CASTILLA PICÓN

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUZ DARY RAMÍREZ MANTILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la señora **JULIETH CASTILLA PICÓN**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00198 00
DTE: ALÓNSO PALACIO TÓRRES
DDO: FRANCIA ALIRIA BARBOSA SARABIA

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del señor **ALÓNSO PALACIO TÓRRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALÓNSO PALACIO TÓRRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderada, en contra de la señora **FRANCIA ALIRIA BARBOSA SARABIA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00143 00
DTE: ALFONSO ROSO ALSINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **JOHANNA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del señor **ALFONSO ROSO ALSINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALFONSO ROSO ALSINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderada, en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndole entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T. Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00165 00

DTE: MELISSA VALERIA MUÑOZ BERNAL

DDO: CORPORACION MI IPS SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**, como apoderada judicial de la señora **MELISSA VALERIA MUÑOZ BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que se evidencia en el numeral 006 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive, en contra del auto con fecha del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado electrónico No. 038 al día hábil siguiente, es decir, el siete (07) de septiembre de 2021.

El Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados*”

En este caso concreto, la recurrente interpuso el referido recurso el día nueve (09) de septiembre del año en curso, es decir al segundo día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal. La abogada en su escrito pretende que: “*Se revoque el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, y en consecuencia admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, alegando que el certificado de existencia y representación legal se encuentra en el folio 4 del documento PDF denominado **PRUEBAS Y ANEXOS** que se radicó junto con la demanda*”

Por consiguiente, se concluye que, la apoderada judicial de la señora **MELISSA VALERIA MUÑOZ BERNAL**, allega la respectiva demanda a la oficina de apoyo judicial el día nueve (09) de agosto del año en curso a través del correo electrónico, la cual es remitida al despacho para su respectivo estudio, y por error involuntario humano el despacho no se percata de la situación y omite que efectivamente el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada se encuentra en el folio 4 del PDF denominado “**PRUEBAS Y ANEXOS**”.

Ahora bien, analizando el contenido de la demanda se evidencia que la misma se realiza acorde a los parámetros del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, este despacho reitera que a los sujetos procesales le asiste el derecho de defensa y contradicción como derecho fundamental, para que pueda controvertir los argumentos de la contraparte y defenderse. De lo anterior, se concede el recurso de reposición debidamente interpuesto y sustentado contra el auto del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dejando claro que la demanda y sus respectivos anexos fue



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

allegada de manera oportuna, cumpliendo con los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE REPONE** auto dictado el seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de **ADMITIR** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA** instaurada por de la señora **MELISSA VALERIA MUÑOZ BERNAL** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderada judicial, en conta de **CORPORACION MI I.P.S. SANTANDER**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 2020 00246-00
DTE: OSCAR ALVAREZ
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO

Ocaña, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial visto a folio que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada y por estar justificada su petición, se acepta el aplazamiento de la audiencia.

Por lo anterior, el Despacho deberá fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2021**, dentro del cual se practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se presentarán alegatos de conclusión y se dictara la sentencia correspondiente. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez